

**Borrador del Acta de la SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO celebrada por el Pleno el día 20 de Marzo 2025 con carácter ordinario.**

ASISTENTES:

**Concejales asistentes:**

D. Jorge Rincón García (PP)  
D. Domingo Javier Sánchez Marcos (PP)  
D. Alberto Sebastián Marcos Elena (PP)  
Da. Adela Carolina Hernández Rodríguez

(PP)

Da. María Cristina Agún Santos (PSOE)  
D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE)  
D. Juan Pedro Hernández Rodríguez

(PSOE)

**Concejales ausentes:**

**Secretaria:**

Da. Eva Prieto González

=====

En el salón de plenos del ayuntamiento de San Pedro de Rozados, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Jorge Rincón García, alcalde presidente de este ayuntamiento.

Siendo las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos del día veinte de marzo de 2024, en presencia de cinco de los siete concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

**1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 18 de diciembre de 2024.**

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Por el sr. Concejales D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE) se solicita se indique en el presupuesto la calle para la que se destina el importe de la pavimentación, se le indica que será la C/ Traviesa, y así se hará constar en el acta.

Resulta aprobada por unanimidad y será transcrita al libro de actas de las sesiones del Pleno.

### **2.- Expediente 212/2024. Propuesta para la contratación del proyecto de pavimentación y sustitución de redes en calle Traviesa.**

Vista la propuesta de adjudicación de alcaldía respecto del contrato menor para la pavimentación y mejora de redes en la Calle Traviesa, una vez valoradas las ofertas presentadas, la Corporación por unanimidad de los asistentes (siete de los siete concejales que constituyen la Corporación) adoptan el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Adjudicar el contrato de obras para la pavimentación y mejora de redes en calle Traviesa, de acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en la memoria técnica a:

MOLINO VALJIMEN S.L. licita al tipo: 31.738,90€ + 6.665,17 IVA y una mejora de 1.080,00 + IVA al abonar los honorarios de redacción del proyecto.

Vendrá obligado a ejecutar la instalación en los términos indicados en su oferta y en el pliego de cláusulas administrativas;

**SEGUNDO.** La obra se iniciará con fecha límite de un mes y el contrato se firmará en el plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación. La obra deberá estar finalizada en el plazo de un mes salvo ampliación de plazos por la Diputación Provincial de Salamanca y la Junta de Castilla y León, que cofinancia la actuación.

**TERCERO.** Disponer el gasto correspondiente de acuerdo con el informe de fiscalización que se emita por la Intervención.

**CUARTO.** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**QUINTO.** Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

**SEXTO.** Notificar la adjudicación al adjudicatario y a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**SÉPTIMO.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**OCTAVO.** Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **3. Expediente 19/2025. Propuesta para la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de determinados aspectos del tráfico, del uso de las vías de y las paradas y estacionamientos del ayuntamiento de San Pedro de Rozados.**

El sr. Concejales D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE) solicita que se considere la posibilidad de enviar antes la documentación para poder estudiarlo con más tiempo, que se envíen con más de dos días hábiles aunque ese sea el plazo mínimo legalmente establecido. Son tres ordenanzas las que hay que estudiar.

Respecto de la ordenanza reguladora del tráfico pregunta por qué esta premura para establecer la misma.

El sr. Alcalde señala que es necesario regular el tráfico y así evitar problemas de convivencia ciudadana, hay calles donde no se puede pasar, por ejemplo en la calle Minerva y hay que acceder a la nave, en la rotonda donde está el olivo también se aparca imposibilitando el paso al camión de la basura que ha solicitado se regule el tráfico en el casco urbano.

La Corporación por unanimidad de los asistentes (siete de los siete concejales que constituyen la Corporación) adoptan el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza municipal reguladora de determinados aspectos del tráfico, del uso de las vías de y las paradas y estacionamientos del ayuntamiento de San Pedro de Rozados con la redacción que a continuación se recoge:

### **“ORDENANZA REGULADORA DE DETERMINADOS ASPECTOS DEL TRÁFICO, DEL USO DE LAS VÍAS Y DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS.**

TÍTULO PRELIMINAR. COMPETENCIAS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en aplicación del ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución española, la legislación sobre

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Régimen Local, la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa concordante.

Artículo 2. Objeto.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias atribuidas al Municipio la ordenación del tráfico en las vías urbanas y en las de titularidad municipal del municipio de San Pedro de Rozados, la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como la regulación, vigilancia y control del tráfico, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares de acuerdo con la legislación de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la aplicación directa de dichas disposiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en el Término Municipal de San Pedro de Rozados y obligarán a los titulares y usuarios de las vías, espacios públicos y de los terrenos públicos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

2 En concreto, tales preceptos serán aplicables en las siguientes vías y terrenos:

a) Todas las vías urbanas.

b) Las travesías donde la vigilancia y disciplina del tráfico san competencia municipal.

c) Igualmente, será de aplicación esta Ordenanza, en el resto de las vías en que así lo establezca la correspondiente legislación, acuerdo o Convenio.

Artículo 4. Conceptos utilizados.

A los efectos de la presente Ordenanza y sus disposiciones complementarias, los conceptos básicos sobre usuarios de la vía, vehículos y vías y partes de éstas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Reglamento General de Vehículos. Cuando tales conceptos no se hallaren previstos en la citada Ley y Reglamento, se entenderán utilizados en el sentido establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la correspondiente legislación y normativa específica.

Artículo 5. Preeminencia normativa.

En ningún caso, la presente Ordenanza municipal se opondrá, alterará, desvirtuará o inducirá a confusión con los preceptos de las demás Leyes y Reglamentos sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 6. Aplicación de la legislación general.

La presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como de las disposiciones que la desarrollan y las demás normas generales de aplicación en esta materia.

Artículo 7. Competencias del Municipio.

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, en el ámbito de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, se atribuye y ejercerá las competencias previstas en el artículo 7 de la citada Ley.

TÍTULO I. DE LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y DEL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 8. Ordenación y regulación del tráfico.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

1. El Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente, podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que estime oportunas en las vías de su titularidad y en las vías urbanas del Municipio de San Pedro de Rozados, estableciendo, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos y/o peatones, ordenando los estacionamientos, las operaciones de carga y descarga, el transporte de personas y mercancías u otras actividades.

2. La Autoridad municipal competente podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en algunas zonas de la ciudad, así como prohibir o restringir el acceso a las mismas, con el fin de obtener una circulación segura y fluida.

4. Las indicaciones de la Autoridad en materia de tráfico, dirigidas tanto a peatones como a conductores, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistente. Las indicaciones deberán ser claras y fácilmente entendibles por el conductor o peatón.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios.

Todo usuario que utilice las vías objeto de la presente Ordenanza, deberá observar las prescripciones de las señales y normas de la circulación.

Cuando, en casos puntuales, la Autoridad encargada del tráfico recabe el auxilio y colaboración de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad, de Voluntarios de Protección Civil o de otras organizaciones o instituciones, las indicaciones de éstos deberán ser igualmente respetadas por los usuarios de las vías públicas a que se refiere esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS ESPECIALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS. CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 10. Régimen de parada y estacionamiento.

1. El régimen de parada y estacionamiento será el determinado por las disposiciones generales de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo y por las correspondientes señales y marcas viales ubicadas en las vías públicas afectadas.

2. La Autoridad municipal determinará cualquier variación sobre el régimen de parada y estacionamiento en las vías de su competencia.

CAPÍTULO II. RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 11. Paradas y estacionamientos prohibidos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles y en los pasos a nivel.

b) En pasos para peatones y pasos para ciclistas y, en las proximidades de éstos, cuando impidan la visibilidad a los peatones, antes de penetrar en la calzada, de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.

c) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para el servicio de determinados usuarios en los siguientes supuestos:

- Aceras.
- Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.
  - Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.
  - Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

- Partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.
  - Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.
  - e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
  - f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
  - g) En las zonas destinadas para la parada y el estacionamiento de uso exclusivo del transporte público urbano.
  - h) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.
  - i) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.

### 2 Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el número anterior del presente artículo, en los que está prohibida la parada.
- b) En zonas reservadas para carga y descarga durante el horario de utilización.
- c) En zonas reservadas para uso exclusivo de vehículos de minusválidos.
  - d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones y en zonas peatonales.
  - e) Delante de los «vados» y «salidas de emergencia» señalizados conforme a las Ordenanzas municipales correspondientes y durante el horario de utilización.
  - f) En doble fila. Se considerará doble fila aun cuando la primera esté ocupada por un obstáculo o elemento de protección.
- g) En los lugares donde lo prohíba la correspondiente señalización.
  - h) En lugar peligroso u obstaculizando gravemente la circulación, perturbando el funcionamiento de servicios públicos o deteriorando el patrimonio público o la vía pública o perturbando la tranquilidad, salubridad u ornato públicos.

Artículo 12. Paradas y estacionamientos en zonas peatonales y vías sin acera o sin urbanizar.

En las zonas peatonales en las que, excepcionalmente, se autorice la parada y estacionamiento y en las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, que sea suficiente para el tránsito de los peatones.

Artículo 13. Restricciones y prohibiciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

1. La Autoridad municipal determinará, mediante el correspondiente Bando o Decreto, los lugares donde determinados tipos de vehículos deberán estacionar, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas del poblado.

Artículo 14. Estacionamiento de vehículos con fines de vivienda.

Se prohíbe rigurosamente el habitar caravanas, remolques y vehículos vivienda dentro del término municipal de San Pedro de Rozados, con excepción de los lugares habilitados o que puedan habilitarse para ello, los cuales deberán contar con los medios suficientes para garantizar la salubridad e higiene.

Artículo 15. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





ensuciar la vía.

1. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél.

Se prohíbe la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

Se considera que estos supuestos, a los efectos del artículo 65.4.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, suponen una infracción grave.

Artículo 16. Supuestos de peligro.

1. A los efectos de desarrollo del artículo 65.4.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de usuarios, en los casos siguientes:

- a) Si se efectúa en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico.
- b) Si estaciona en el centro de la calzada.
- c) En curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida.
  - d) Si al estacionar en una intersección obliga a invadir la vía de acceso con escasa o nula visibilidad.
  - e) Si impide la visibilidad de las señales obligando a realizar maniobras antirreglamentarias a otros usuarios.
  - f) Estacionar ante las salidas de emergencia de locales públicos durante las horas de utilización de los mismos.
  - g) Otras paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 17. Supuestos de grave perturbación de la circulación.

1. A los efectos de desarrollo del artículo 65.4.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial se entiende que un vehículo obstaculiza gravemente la circulación, cuando se dé alguno de los supuestos de estacionamiento que a continuación se reseñan:

- a) Si la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.
- b) Si no permite el paso de otros vehículos.
- c) En doble fila sin conductor.
  - d) En los casos reseñados en el artículo anterior en que el estacionamiento suponga una obstrucción grave al tráfico.
- e) Impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
  - f) Impida o dificulte la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- g) Dificultar el uso normal de los pasos rebajados para discapacitados.





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

h) Impedir o dificultar el giro autorizado.

i) Estacionar en los espacios prohibidos de las vías calificadas de atención preferente o en lugares en donde la señalización prohíbe la parada.

j) Otras paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituya una obstaculización grave para el tráfico de personas, vehículos o animales.

k) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar.

l) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico, sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

Artículo 18. Supuestos de perturbación del funcionamiento de servicios públicos.

A los efectos de desarrollo del artículo 65.2.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial constituirán obstaculización al funcionamiento de un servicio público los estacionamientos en:

a) Paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.

b) En espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.

c) En espacios expresamente reservados y señalizados para otros servicios públicos. Artículo 19. Supuestos de deterioro del patrimonio público o de la vía.

A los efectos de desarrollo del artículo 65.4.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, un estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, aceras, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad o produzca deterioro en el vial que sea ámbito de aplicación de la normativa de tráfico y seguridad vial.

Artículo 206. Régimen excepcional.

No quedarán sujetos a las restricciones y prohibiciones previstas en este Capítulo del Título IV, los casos excepcionales debidamente justificados, siempre que cuenten con permiso previo de la Autoridad competente.

TÍTULO V. MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I. DE LA INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA.

Artículo 27. Inmovilización de los vehículos.

1. Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que formulen por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización del vehículo en el lugar más adecuado de la vía pública cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de sus Reglamentos de desarrollo, de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y de su Reglamento de desarrollo, así como de la presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes y en los supuestos previstos en la normativa general citada, así como, en especial:

a) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite el importe de la cuantía de la multa o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho.

b) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugares en los que la parada y/o el estacionamiento se encuentre prohibido y no constituya un riesgo para la circulación o no perturbe gravemente el tráfico de peatones y vehículos, hasta que se logre la identificación del conductor y cuando, lograda dicha identificación, el conductor se negare a retirarlo.

En el supuesto de que dicho estacionamiento constituya con posterioridad un riesgo para la circulación o una perturbación grave al tráfico de vehículos o

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

peatones se procederá a la retirada del vehículo.

2 La inmovilización se llevará a efecto mediante el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación.

3 La inmovilización será levantada cuando lo solicite el conductor responsable del vehículo, titular del mismo o persona debidamente autorizada, y hayan desaparecido las causas que la han motivado, o se proceda a la retirada del vehículo por persona autorizada o mediante el empleo de vehículos grúa por cuenta del responsable del mismo, en su caso, previo pago de la tasa o precio público cuando así lo estableciera la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 28. Retirada del vehículo de la vía.

1 La Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado hasta el depósito municipal de vehículos o el que designe la Autoridad competente, en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusiva- mente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

A título enunciativo se considerará que un vehículo constituye peligro o causa perturbaciones graves a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, cuando se encuentre estacionado en los supuestos contemplados en los artículos 20 a 23 de la presente Ordenanza, y en las zonas peatonales.

2 Se procederá de la misma forma que en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad Judicial o Administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el precinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública su permanencia en el lugar donde se haya adoptado tal medida entrañara peligro para otros usuarios de la vía o para el propio vehículo o no existiera lugar adecuado para llevarla a efecto.

c) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por esta- cionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

f) Cuando el vehículo haya causado baja, definitiva o temporal, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

3 Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico también podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentren estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado o espacio reservado temporalmente para la parada y estacionamiento de determinados usuarios de la vía.

b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

c) En caso de urgencia.

d) Cuando se accione el sistema sonoro de alarma de un vehículo, produzca molestias a los demás usuarios de la vía o vecinos de la zona y por el titular o persona responsable del mismo no se adopten las medidas tendentes a cesar la producción de ruidos.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

En estos supuestos y sin perjuicio de lo establecido en el artículo de la presente Ordenanza, los vehículos serán retirados o trasladados y depositados al lugar de estacionamiento autorizado más próximo posible, procurando informar a sus titulares de la situación de aquellos. El titular del vehículo no estará obligado al pago de los gastos que se originen por la retirada o traslado del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea conducido el mismo, salvo en caso de manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones que consten en la correspondiente señalización.

4. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, excepto en los supuestos ordenados por la Autoridad competente, si el conductor comparece antes de que el Servicio de retirada de vehículos haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopta las medidas necesarias para cesar la situación irregular en la que se encontraba su vehículo, resultando de aplicación respecto a las tasas, lo dispuesto, en su caso, en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

## CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS.

Artículo 29. Gastos por inmovilización, retirada y/o depósito.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular o propietario del vehículo, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. La retirada del vehículo del depósito municipal o del designado por la Autoridad municipal competente, sólo podrá realizarla el titular o persona autorizada.

## TÍTULO VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD.

### CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 30. Infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias en materia de tráfico y seguridad vial.

En concreto se consideran infracciones, además de las que pudieren resultar de otras acciones u omisiones:

- a) Obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- b) Utilizar la zona de carga y descarga para uso distinto del señalizado.
  - c) Efectuar carga y descarga de productos fuera de las horas permitidas, sin la debida autorización.
- d) Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga.
- e) Depositar las mercancías objeto de carga y descarga en la vía pública.
- f) Incumplir las obligaciones impuestas al transporte de mercancías peligrosas.
  - g) Carecer de autorización previa para descargar combustibles, así como la no permanencia de una persona en el interior o junto al vehículo, capacitada para su conducción mientras se efectúa la carga y descarga.
  - h) Incumplir las normas especiales establecidas de paradas y estacionamientos en el Título IV de esta Ordenanza.

2. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Reglamentos o en la presente Ordenanza cuando en la citada Ley no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

4. Son infracciones graves las conductas tipificadas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.4 de la citada Ley.

En concreto se califica como infracción grave el efectuar paradas o estacionamientos en las vías públicas en los términos establecidos en el Reglamento de desarrollo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la presente Ordenanza:

A. El estacionamiento de vehículos de camiones, conjunto de vehículos, vehículos articulados y, en general, vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada igual o superior a cinco mil kilogramos -5.000 kg., cuando no se encuentren realizando operaciones de carga y descarga y, en todo caso después de las 21:00 horas.

B. El estacionamiento en las vías o espacios públicos del término municipal de San Pedro de Rozados, sin límite horario y cualquiera que sea su masa máxima autorizada:

a) De remolques y semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias por ruidos o cualquier otra circunstancia, como pueda ser el riesgo de incendio.

d) Los tractocamiones separadas de su semiremolque.

e) Los vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

C. El estacionamiento en los supuestos de peligro, de grave perturbación de la circulación, de perturbación del funcionamiento de servicios públicos y de deterioro del patrimonio público o de la vía.

5. Son infracciones muy graves las conductas referidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos o en la presente Ordenanza a las que se refiere el artículo 65.5 de la citada Ley.

## CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

### Artículo 31. Competencia para sancionar.

1. La competencia para sancionar corresponde, en el marco de lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Alcalde, salvo que pudieren ser constitutivas de infracción penal en cuyo caso se dará traslado a la Autoridad judicial competente

2. El Alcalde puede desconcentrar o delegar el ejercicio de esta competencia en los términos de la legislación básica de régimen local y procedimiento administrativo común.

3. Igualmente es posible la gestión e imposición de las sanciones por otras Administraciones Públicas o por organismos pertenecientes a las mismas conforme a la normativa citada. Así al efecto de garantizar el cobro de las multas el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados puede celebrar Convenios de colaboración con la Diputación Provincial de Salamanca, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y con la Administración Central del Estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar Convenios con la Dirección General de Tráfico u otras Instituciones para la ejecución de intereses comunes.

### Artículo 32. Sanciones.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.

Artículo 33. Cuantía de las multas.

1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 17/2005 de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, en éste último texto legal y sus disposiciones de desarrollo:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros.
- Las infracciones graves con multa de 91 euros a 300 euros.
- Y las infracciones muy graves de 301 euros a 600 euros.

2. Estas cuantías podrán ser actualizadas por el Alcalde atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo, siempre respetando los límites previstos en la normativa general sobre tráfico.

Artículo 34. Graduación de sanciones.

1. Las sanciones previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y su condición de reincidente, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad. Para graduar las sanciones se estará, entre otros posibles, a los criterios de valoración siguientes:

a) La gravedad y trascendencia del hecho, debiendo incluirse en esta valoración la intencionalidad, o mayor o menor voluntariedad del sujeto, y el peligro real puesto de manifiesto cuando de forma cierta y concreta se ha puesto en peligro la seguridad de las personas o de los bienes y viniendo determinado por la intensidad de la circulación, las características y las condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas y de visibilidad, concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios o cualquier otra circunstancia análoga por un riesgo añadido y concreto.

b) Antecedentes del infractor, cuando exista resolución sancionadora firme anterior al plazo de un año.

c) El peligro potencial creado, derivado de la ejecución de alguna maniobra que implique riesgo de por sí, independientemente de que se produzca un riesgo real.

d) La reiteración en la comisión de la infracción.

2. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y Reglamento de desarrollo y la presente Ordenanza.

3. El Alcalde, mediante decreto, podrá aprobar un cuadro de infracciones que, sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar por el órgano instructor en cada expediente, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, atendiendo a límites que señale la Ley.

Artículo 35. De la propuesta de retirada de la autorización para conducir y retirada de puntos.

En los casos de incoación de expedientes sancionadores por la comisión de infracciones graves que puedan llevar aparejada la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción y de las infracciones muy graves que, en todo caso, implicará esta sanción, así como de las infracciones que conlleven la retirada de puntos, esta Administración dará traslado, en la forma que se determine, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Artículo 36. Imposición de la sanción más grave.

Se procederá a la imposición de la sanción más grave, en los casos de:

- a) Que una infracción sea medio necesario para cometer otra.
- b) Que un mismo hecho constituya dos o más infracciones.

### CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 37. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. La responsabilidad por el estacionamiento de vehículos dados de baja corresponderá al último titular que figure en el Registro de Vehículos, salvo que éste acredite suficientemente e identifique a terceras personas como propietarios de dichos vehículos.

4. El titular administrativo del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a:

- a) Documentación del vehículo.
- b) El estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.
- c) Incumplimiento de las normas referentes a reconocimientos periódicos.

Artículo 38. Responsabilidad por daños.

En todo caso, y sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, por los daños y perjuicios que pueda sufrir la vía pública, el mobiliario urbano u otros bienes públicos o privados por la realización de cualquier actividad tipificada como infracción en la legislación de tráfico o en esta Ordenanza, responderán las personas indicadas en el artículo anterior.

## TÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 39. Normas generales.

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud del procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de su Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y de la demás normativa concordante y en relación con las disposiciones de Régimen Local, así como las contenidas en el presente Título.

En todo aquello no previsto en el Reglamento citado será de aplicación el procedimiento regulado en el Reglamento estatal de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Artículo 40. Denuncias de carácter obligatorio. Contenido y requisitos.

1. Los agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial y en las denuncias por hechos de circulación deberán hacer constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y su número de identificación.

2. Los correspondientes boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar. Uno de ellos quedará en poder del denunciante, el segundo se entregará al denunciado si fuera posible y el tercero se remitirá al órgano instructor competente. Cuando se utilicen técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas únicamente se extenderá un ejemplar para el denunciado.

3. Los boletines serán firmados por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la denuncia, sino únicamente con la recepción del ejemplar a él destinado. En el caso de que el denunciado se negase a firmar o no supiere hacerlo, el denunciante así lo hará constar.

4. Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

5. Las denuncias formuladas por los Agentes sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

6. El órgano municipal competente, o quien corresponda en virtud de convenios con otras Administraciones Públicas, notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciante, teniéndose por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

Artículo 41. Denuncias de carácter voluntario.

1. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la guardia civil o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

2. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Guardia Civil, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 42. Órgano instructor.

Será órgano instructor de los expedientes incoados por infracciones de tráfico el designado por el órgano competente del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados o quien corresponda en virtud de convenios con otras Administraciones Públicas.

Artículo 43. Resolución.

La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada y decidirá todas las cuestiones

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

## CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS.

### Artículo 44. Recursos.

1. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal podrán interponerse los recursos que procedan en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

## CAPÍTULO IV. ANOTACIÓN DE SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

### Artículo 45. Anotación de las sanciones graves y muy graves.

1. Una vez que adquieran firmeza en vía administrativa las sanciones graves y muy graves, la Autoridad municipal interesará su anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. La anotación de las sanciones leves, una vez que adquieran firmeza en vía administrativa, corresponderá al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados.

## CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

### Artículo 46. Ejecución de las sanciones.

No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en el Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamentos de desarrollo y presente Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

### Artículo 47. Cobro de multas.

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración municipal o provincial, directamente o a través de entidades de depósito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

3. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la legislación de régimen local y ordenanzas y reglamentos municipales.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA. Desarrollo de la presente Ordenanza.

Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza como, asimismo, para modificar los preceptos de la misma de acuerdo con la variación de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

### SEGUNDA. Normativa de aplicación subsidiaria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable de carácter estatal, autonómico y local.

### TERCERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el órgano municipal competente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 del citado texto legal.”

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://sanpedroderozados.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

#### **4. Expediente 200/2024. Propuesta para la aprobación de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público con mesas sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa.**

Una vez explicada la propuesta por el sr. Alcalde la Corporación por unanimidad de los asistentes (siete de los siete concejales que constituyen la Corporación) adoptan el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público con mesas sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa con la redacción que a continuación se recoge:

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES CON FINALIDAD LUCRATIVA. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL.**

##### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería de este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

## Artículo 2

Constituyen el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

## ÁMBITO TEMPORAL

## Artículo 3

La instalación de terrazas y otros elementos móviles para el servicio de establecimientos de hostelería se adaptará necesariamente a alguna de las siguientes opciones temporales:

1.- Terrazas Anuales: periodo determinado por el año natural (1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive).

2.- Temporada: periodo comprendido entre el 1 de marzo y el primer domingo del mes de noviembre, ambos inclusive.

No se autorizarán los cambios de temporada hasta la finalización de la que se estuviera disfrutando.

3.- Barras de bar en eventos municipales.

## PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RENOVACIÓN

## Artículo 4

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia con una antelación mínima de un mes, acompañando declaración en la que hagan constar la titularidad y destino del local, horas de apertura y cierre, situación, número de mesas o metros de ocupación conforme al artículo 11.3 de la presente Ordenanza y justificante de ingreso de la autoliquidación presentada.

El solicitante de la licencia, así como el titular del establecimiento, deben encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida licencia municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la licencia. En el caso de que no se deduzca obstáculo alguno para la concesión, se practicará la liquidación correspondiente.

En el supuesto de que exista algún inconveniente y el Ayuntamiento no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el importe total de la tasa, procediendo a la retirada de la ocupación.

## Artículo 5

El Ayuntamiento de San Pedro de Rozados podrá denegar, restringir la instalación de terrazas, barras, trasladar su ubicación y/o suspender su instalación, tanto de forma temporal como permanente, pudiendo incluso proceder a la revocación de la licencia, por la concurrencia de cualquiera de las circunstancias siguientes en el emplazamiento de la terraza o su zona de influencia:





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

- a) Intenso tránsito peatonal o tráfico de vehículos.
- b) Zonas próximas a paradas de transporte, expendedores automáticos de bicicletas, parquímetros y lugares habilitados para la carga y descarga de mercancías.
- c) Actividades de carácter institucional, deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra índole.
- d) Instalación de vallados o realización de obras que disminuyan los espacios libres mínimos exigibles.
- e) Establecimiento de vías de emergencia.
- f) Otras razones de interés público que así lo exijan.

## **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE TERRAZA.**

### Artículo 6

El titular de la licencia será responsable ante el Ayuntamiento de que todos los elementos integrantes de su mobiliario de terraza, el espacio sobre el que se ubica y su entorno inmediato se mantengan permanentemente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato públicos. A tales efectos deberá disponer de una papelerera de pequeñas dimensiones situada en cada mesa ocupada, con el fin de facilitar al máximo el proceso de recogida de los pequeños residuos derivados de la actividad.

El titular de la licencia vendrá igualmente obligado a mantener el espacio público sometido a la influencia de la terraza en idénticas condiciones de limpieza que su entorno, tanto durante el tiempo de explotación de la misma como al finalizar su actividad.

## **ACTUACIONES MUSICALES.**

### Artículo 7

1.- No se permitirá la realización de espectáculos o actuaciones musicales en las terrazas sin autorización municipal expresa.

2.- No se permitirá la utilización de altavoces, instrumentos electrónicos, micrófonos, amplificadores, reproductores de sonido o imagen, salvo autorización municipal expresa y con carácter excepcional.

La solicitud para obtener estas autorizaciones deberá hacerse con una antelación mínima de una semana.

## **SUJETOS PASIVOS.**

### Artículo 8

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

— Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

— Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

— Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

## **RESPONSABLES.**

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

## Artículo 9

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

### Artículo 10

La base imponible de esta tasa estará constituida por la superficie total ocupada que se expresará en metros cuadrados.

### Artículo 11

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente:
  - a) Por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada (ANUAL)  
.....22,00 €.
  - b) Por cada m<sup>2</sup> o fracción de superficie ocupada (TEMPORADA).....  
.....16.50 €.
2. Para la aplicación de la tarifa prevista en el apartado anterior se tendrá en cuenta que si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.
3. En todo caso se considerará, con carácter general, que la ocupación por una mesa y cuatro sillas será de 2.66 m<sup>2</sup>.
- 4.- Para el caso de barras de bar ubicada en dominio público al aire libre, durante la celebración de eventos al aire libre se establecerá una tasa de 150,00 € diarios

## **DEVENGO.**

### Artículo 12

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

### **GESTIÓN.**

#### Artículo 13

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

### **RECAUDACIÓN.**

#### Artículo 14.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### Artículo 15

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento <http://sanpedroderozados.sedelectronica.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

### **5. Expediente 58/2025. Propuesta para la aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por la autorización del uso de edificios locales e instalaciones del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados.**

Por el sr. Concejald D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE) se indica que no se relacionan los edificios municipales a los que le resulta de aplicación, se indica en la ordenanza un anexo I que no se incluye; considera que la decisión de autorización para el uso de espacios y materiales de los edificios, locales e instalaciones municipales se tiene que basar en criterios reglados no discrecionales y no hay ningún criterio reglado en la autorización o no autorización de iniciativas provenientes de grupos políticos, sindicatos, entidades y asociaciones mercantiles municipales referentes a la utilización de los espacios y recursos; no debe existir una tarifa para personas empadronadas distinta de las no empadronadas; se debe especificar quién es la delegación municipal competente, la ordenanza no especifica qué concejal municipal tendrá las responsabilidades de emitir la resolución ante el uso inadecuado de los edificios, locales e instalaciones municipales.. por todos esos motivos en caso de votarse el PSOE lo haría en contra.

El sr. alcalde indica que se posponga el asunto para la próxima session y se dará traslado de la misma con más antelación.

### **6. Mociones**

Dado que la moción se presentó por el PSOE una vez convocado el pleno por lo que no se pudo incluir en la documentación de la convocatoria y no habiendo tenido acceso a dicho documento los miembros de la corporación, por el sr. Concejald D. Esteban Rubén Sanz Carro se da lectura de la misma cuyo contenido se transcribe literalmente:

#### **MOCIÓN SOLICITANDO LA NO INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ROZADOS.**

*El Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, D. Esteban Rubén Sanz Carro, viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN SOLICITANDO LA **NO INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ROZADOS DE SALAMANCA PROMOVIDO POR "ECO TORNADIZOS S.L." EN EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARCELA 15 DEL POLÍGONO 6 DE SAN PEDRO DE ROZADOS.***

#### **ANTECEDENTES Y MOTIVOS**

*El Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados tiene conocimiento del escrito presentado, el día 18 de febrero de 2025 por vecinos del núcleo urbano de Tornadizos, perteneciente al municipio de San Pedro de Rozado, en el que se rechaza la instalación de la planta de residuos para la producción de biometano y se solicita al Sr. Alcalde de San Pedro de Rozados la no concesión de la licencia urbanística para la instalación del proyecto de la planta de residuos en el emplazamiento mencionado anteriormente del municipio.*

*El rechazo de los vecinos de Tornadizos a la instalación del proyecto viene dado porque su instalación en dicho emplazamiento implica la emisión de sustancias peligrosas relevantes que afectan al medio ambiente, al medio natural del entorno*

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

y la emisión de gases nocivos, producidos por los residuos que provocan graves daños a la salud de los habitantes del núcleo urbano de Tornadizos.

La instalación de la planta potencia la despoblación rural de la zona, ya que perjudica gravemente el desarrollo de las actividades tradicionales como son la ganadería, agricultura y turismo.

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados considera que existen fundamentos suficientemente justificados para la no concesión de licencia urbanística para la instalación de la planta de residuos para la producción de biometano en el término municipal de San Pedro de Rozados de Salamanca en la parcela 15 del polígono 6 junto al núcleo urbano de Tornadizos por los siguientes motivos, entre otros:

1. La planta de residuos se va instalar en una parcela catalogada por las Normas Subsidiarias del municipio como suelo rústico con protección natural encinar, cuyo uso es agrario siendo incompatible con el uso industrial que se va a realizar en dicha planta, según consta el uso industrial establecido en el proyecto.
2. El núcleo urbano de Tornadizos carece de red de abastecimiento de agua de uso domiciliario y de saneamiento, cuestión esta que es incompatible con el objetivo prioritario del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados que debe ser el dotar a dicho casco urbano de una red de abastecimiento y saneamiento para garantizar el agua a la población de Tornadizos.
  3. Según el proyecto, la planta se va abastecer de agua a través de la conexión con la red municipal de Tornadizos, cuestión incompatible por la inexistencia de la red de abastecimiento de agua en dicho casco urbano.
  3. El abastecimiento de agua del núcleo urbano de Tornadizos a la planta de residuos va en contra con el uso del agua que establece el capítulo III del Reglamento regulador del servicio de aguas en el término municipal de San Pedro de Rozados (BOP de 27 de noviembre de 2023), en el que se exige al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados la prioridad del uso domiciliario del agua a la población sobre el uso industrial, y el objetivo de garantizar el suministro de agua potable y saneamiento a toda la población de San Pedro de Rozados, en este caso al núcleo de Tornadizos, y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación del servicio por la normativa aplicable.
  3. La escasez de suministro de agua en el núcleo de Tornadizos, sobre todo en la época estival, y considerando el agua un elemento necesario para la vida de las personas que viven en las poblaciones, no justifica que la planta de residuos se abastezca del agua domiciliaria de dicho núcleo urbano.
  3. El proyecto considera un potencial foco de contaminación del suelo: el almacenamiento de productos químicos y la instalación de 3 balsas de depósito de residuos. No existe en el expediente del proyecto ningún informe de organismos competentes en la materia que garanticen que dichos productos y residuos no contaminen el suelo y la calidad del aire.
  3. La parcela y su entorno inmediato se ubican próximos a la Vega del arroyo de Valmucina o de la Valmuza y una red de arroyos y otros cursos fluviales de menor entidad, balsas para riego y abrevaderos de ganado, según indica el proyecto. Estos arroyos y cauces fluviales se van a ver afectados por los residuos peligrosos y contaminantes de la planta. No existe informe de organismos competentes en la materia que garanticen lo contrario.
  3. La vía pecuaria, la Vereda de Vecinos, se encuentra a 40 metros de la implantación de la planta. Dado el nivel de protección de esta vía debería existir un informe técnico de organismo competente que justifique su instalación.
  3. De acuerdo con el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, la distancia mínima a que deben instalarse las balsas





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

que contiene purines en una parcela, deben estar a 1.000 metros del núcleo urbano o núcleo de población. Pues bien, según consta en el proyecto presentado, las tres balsas se van a instalar a unos 800 metros del núcleo urbano de Tornadizos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo del Partido Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

**Propone al Ayuntamiento de San Pedro de Rozados LA NO INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE RESIDUOS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIOMETANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE ROZADOS DE SALAMANCA PROMOVIDO POR "ECO TORNADIZOS S.L." EN EL EMPLAZAMIENTO DE LA PARCELA 15 DEL POLÍGONO 6 DE SAN PEDRO DE ROZADOS.**

El sr. Alcalde indica que desde el PP somos conscientes de la preocupación de los vecinos, este ayuntamiento está en contacto con la empresa y el proyecto se está modificando, las balsas serán herméticas; se exigirá como no podía ser de otra manera el cumplimiento de toda la normativa sectorial y en caso de cumplimiento como licencia que es no se podría rechazar; será una fuente económica que beneficiará a todo el municipio, también a los vecinos de Tornadizos.

El sr. concejal D. Domingo Javier Sánchez Marcos (PP) indica que en el ayuntamiento consta únicamente una memoria sobre compatibilidad urbanística pero no un proyecto visado. Si no hay red de abastecimiento de agua de nada sirve decir que se va a enganchar a una red inexistente, pasa la red de agua de la mancomunidad pero será ésta la que tenga que autorizar en su día el enganche.

El sr. Concejil D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE) indica que hay que ejecutar la red de abastecimiento y saneamiento a los vecinos de Tornadizos ya; el sr. alcalde señala que se estudiará la propuesta.

Se propone votar la moción presentada, el PP indica que únicamente en caso de que no cumpla la normativa estará en contra de la instalación.

Respecto de la moción y ante la falta de informes y de tramitación se abstienen de votar dicha moción.

El PSOE con 3 votos a favor aprueba la moción.

### **7. Informes de alcaldía. Resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario. Dación de cuenta liquidación ppto 2024.**

Se da cuenta de las resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

En relación a las resoluciones de la Alcaldía presentadas a este Pleno, el Grupo Socialista del Ayuntamiento, pregunta:

1. ¿En qué comidas y alojamientos se han gastado 1.470,24 euros de la proveedora María del Carmen de la Iglesia Hernández? Se le indica que se abonaron los alojamientos y dietas de los estudiantes de la universidad que estuvieron pintando en el verano.
2. ¿Cuál es el motivo de adquirir fertilizante por importe de 110 euros a la proveedora María del Carmen de la Iglesia Hernández? Se le adquiere porque también lo comercializa.
3. ¿Cuál es la finalidad del gasto de comestibles, desechables y material de limpieza por 257,81 euros de la proveedora Clara Isabel Hernández Sánchez? Factura de material de limpieza y otros gastos para la celebración del vino español y fiestas.
4. ¿Cuál es finca a la que se ha denegado la iniciación del procedimiento de estado de ruina y quién lo ha solicitado? Ras el informe del técnico de la mancomunidad en el que indica que la vivienda no se

**Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.**





## AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

encuentra en situación de ruina no se inicia el procedimiento de la Calle Acacias, 8.

5. Si se ha concedido por la Diputación Provincial la mejora de la obra de urbanización de la Plaza Mayor y remodelación de la fachada del Ayuntamiento por importe de 4.044,80 euros ? Corresponde al remanente de los planes provinciales de 2022-2023 por la baja producida en la licitación de esa obra y se aplicará a la misma obra.

### 8. Ruegos y preguntas

#### Preguntas:

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados presenta las siguientes preguntas al Sr. Alcalde en este Pleno:

1º ¿Si se ha emitido resolución por el Ayuntamiento de San Pedro de Rozados sobre la usurpación del camino público “Camino de Las Milaneras” y si existe informe técnico del arquitecto de la Mancomunidad? Aún no se ha recibido el informe técnico.

2º ¿Por qué no se ha incluido en este Pleno en un punto del Orden del Día la aprobación de la

concesión de una placa honorífica y que se reconozcan los servicios y dedicación al municipio del anterior alguacil del Ayuntamiento D. Angel Castaño González, teniendo en cuenta que dicho ruego fue aprobado por todos los concejales del Ayuntamiento, como se indica en el acta de 18 de diciembre de 2024? POr despiste, se incluirá en el próximo pleno.

3º ¿Por qué no se ha emitido resolución a la solicitud de un escrito presentado por los vecinos de Tornadizos en relación con la implantación de la planta de biometano, que se presentó el día 18 de febrero de 2025, siendo obligación del Sr. Alcalde resolver las solicitudes que se presentan? Hasta la fecha no tenemos información exacta de cómo sera la planta ya que no hay proyecto presentado y se contestará cuando se pueda facilitar dicha información.

4º Se han quejado varios vecinos y la pregunta es ¿si se ha autorizado por el Ayuntamiento la instalación de manera permanente de un cable eléctrico que va desde un domicilio particular atraviesa la calle Mayor y se introduce por la ventana a una plaza garaje, situada en el número 18 de dicha calle? El sr. concejal de urbanismo contesta que se utilizar como peña el garaje del que habla y ese cable se ha instalado de manera temporal, para retirarlo hay que utilizar un toro, se procederá a su retirada pero el ayuntamiento no ha realizado autorización ninguna.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veinte horas y treinta y tres minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde

Secretaria

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.





# AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS

Borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de  
SAN PEDRO DE ROZADOS el día 20 de marzo de 2025.

